



FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL (FONDECO-DF)

REGLAS DE OPERACIÓN

I. CONSTITUCIÓN Y MARCO JURÍDICO.

- I.1 ANTECEDENTES.**
- I.2 CONCEPTO.**
- I.3 MARCO JURÍDICO.**

II. PARTES.

- II.1 FIDEICOMITENTE.**
- II.2 FIDUCIARIA.**
- II.3 PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

III. PATRIMONIO.

- III.1 APORTACIÓN INICIAL.**
- III.2 FUTURAS APORTACIONES QUE REALICE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, O FUTURAS APORTACIONES A TÍTULO GRATUITO QUE LLEVEN A CABO TERCEROS.**
- III.3 RENDIMIENTOS DE ACTIVOS LÍQUIDOS TEMPORALES.**
- III.4 DIFERENCIALES DE TASAS.**
- III.5 RECUPERACIONES**
- III.6 ACTIVOS EN RIESGO.**

IV. FINES.

- IV.1 EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS A INSTANCIAS DEL GOBIERNO**
 - IV.1.1 ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE CREDITOS PROPIA O DE TERCEROS**
 - IV.1.2 ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.**
- IV.2 ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE FIDEICOMISOS**
- IV.3 APOYO Y ASESORIA TECNICA EN REORDENAMIENTO URBANO**
- IV.4 APOYOS FINANCIEROS EN LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**
- IV.5. PROMOCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA.**
- IV.6. FONDEO DE OPERACIONES.**
- IV.7. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA.**

V. MEDIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES.

- V.1 PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL FONDECO-DF**
- V.2. FIDEICOMISOS SUBSIDIARIOS O MANDATO YA CONSTITUIDOS.**
- V.3. OTORGAMIENTO DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**
- V.4. HONORARIOS POR ADMINISTRACION.**

VI. COMITÉ TÉCNICO.



- VI.1 FUNCIONAMIENTO**
- VI.2. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.**
- VI.3. INTEGRANTES.**
- VI.4 OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS.**
 - VI.4.1 DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO**
 - VI.4.2 DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO**
 - VI.4.3 DEL SECRETARIO TÉCNICO.**
- VI.5 OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIÓN DE FIDEICOMISOS SUBSIDIARIOS DEL FONDECO-DF.**
- VI.6 ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIÓN DE FIDEICOMISOS SUBSIDIARIOS.**

- VII. TRAMITES**
 - VII.1 ACLARACIÓN DE SITUACIÓN FINANCIERA**
 - VII.2 LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS CREDITICIOS CON EL FONDECO-DF**
 - VII.3 EXPEDICIÓN DE CARTAS DE NO ADEUDO**
 - VII.4 EXPEDICIÓN DE CARTAS DE INSTRUCCIÓN NOTARIAL**

- VIII. REGISTRO QUEBRANTO.**

- IX. VIII. DEL PERSONAL DE FONDECO-DF.**

- X. ORGANO DE VIGILANCIA.**

- XI. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.**



I. CONSTITUCIÓN Y MARCO JURÍDICO

I.1 ANTECEDENTES.

El entonces Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, actuando en su calidad de "FIDEICOMITENTE", constituyó con fecha 18 de octubre de 1996, el fideicomiso público denominado "Fondo del Desarrollo Económico del Distrito Federal", designando como Institución Fiduciaria a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito.

Mediante escrituras públicas números 4161, 5007, 8323, 22955, de fechas tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, veintiocho de junio de dos mil uno y nueve de septiembre de dos mil ocho, respectivamente, se protocolizaron ante la fe del licenciado Efrain Martín Vírués Y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 el primer, segundo, tercer y cuarto convenio modificatorio al contrato de fideicomiso referido en el párrafo que antecede.

El día nueve de febrero de 2001, se giró a la Secretaría de Desarrollo Económico el oficio número SF/CG/001/2001 suscrito en forma conjunta por el Secretario de Finanzas y por la Contralora General ambos del Gobierno del Distrito Federal, por instrucciones del Jefe de Gobierno, ordeno la extinción del FONDECO-DF y de los Fideicomisos Subsidiarios del mismo.

I.2. CONCEPTO.

Los Fideicomisos Públicos que se establezcan, por la Administración Pública de la Ciudad de México., que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Gobierno de la Ciudad de México mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y quedarán sujetos a las disposiciones de la misma.

I.3. MARCO JURÍDICO.

El presente Fideicomiso Público se regirá por los ordenamientos siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.
- c) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- d) Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- e) Código de Comercio
- f) Constitución Política de la Ciudad de México.
- g) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



- h) Código Fiscal de la Ciudad de México.
- i) Código Civil para el Distrito Federal.
- j) Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- k) Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público
- l) Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- m) Presupuesto de Ingresos y Egresos del Gobierno de la Ciudad de México.
- n) Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- o) Las presentes Reglas de Operación.
- p) Los demás ordenamientos aplicables a la operación FONDECO-DF

II. PARTES

II.1 FIDEICOMITENTE.- Es el propio Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas.

II.2 FIDUCIARIA.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, la que contará con las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines del FONDECO-DF, en la inteligencia que las atribuciones del Comité Técnico constituyen la limitación a dichas facultades.

II.3 PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- La Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, podrá participar directamente o a través de sus unidades o dependencias administrativas, mediante inversiones financieras o aportaciones al patrimonio.

III. PATRIMONIO.

El patrimonio del FONDECO-DF, estará integrado por los siguientes rubros:

- a) La aportación inicial;
- b) Futuras aportaciones que haga el Fideicomitente; así como las aportaciones que a título gratuito realice el Gobierno Federal, Instituciones filantrópicas, fundaciones y en general, cualquier institución pública o privada, sin que se les dé el carácter de Fideicomitente.
- c) Los rendimientos que se obtengan en la inversión y reinversión de los activos líquidos del FONDECO-DF, en tanto se aplican a sus fines;
- d) Los recursos, bienes o derechos que se obtengan por el cumplimiento de sus fines; y



III.1 APORTACIÓN INICIAL.

El fideicomitente hará una aportación inicial, la cual formará parte del patrimonio del FONDECO-DF.

Los recursos patrimoniales, considerados como aportación inicial o sus ampliaciones, no podrán ser utilizados para cubrir el gasto corriente del FONDECO-DF o destinarlo al otorgamiento de créditos en programas del propio Gobierno de la Ciudad de México, sus unidades o dependencias administrativas o a terceros.

Esta parte del patrimonio sólo podrá ser afectado por disposición expresa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mientras esta situación no se realice, esta parte del patrimonio tiene la finalidad de respaldar la adecuada operación del FONDECO-DF y su capacidad de obtener o contraer derechos y obligaciones acorde a sus fines.

Los rendimientos que genere la aportación inicial en cuanto a su monto principal, pasarán a formar parte de los recursos presupuestales del FONDECO-DF destinado a su gasto corriente y de inversión.

III.2 FUTURAS APORTACIONES QUE REALICE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O FUTURAS APORTACIONES A TÍTULO GRATUITO QUE LLEVEN A CABO TERCEROS.

En este apartado se encuentran las futuras aportaciones que haga el fideicomitente, con base a los programas y actividades que le sean encomendados por el Gobierno de la Ciudad de México; y las aportaciones que, a título gratuito realicen el Gobierno Federal, instituciones filantrópicas y fundaciones y en general, cualquier institución, empresa o persona pública o privada, sin que se les de el carácter de Fideicomitente.

Tratándose del Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias o Unidades Administrativas del mismo, las aportaciones deberán realizarse conforme a su calendario de inversiones, programado presupuestalmente, apegado al marco jurídico y fiscal por el que se rige la Administración Pública de la Ciudad de México.

Toda aportación o ampliación líquida al patrimonio del FONDECO-DF, deberá ser solicitada para su incorporación en el presupuesto de egresos del año correspondiente y aprobada previamente por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Las aportaciones efectuadas por entes distintos a los señalados en el primer párrafo de este punto, se registrarán bajo sus propios programas de inversión o programas especiales en forma autónoma.

Los rendimientos que generen estas aportaciones desde el momento en que se recibe la aportación por parte de la fuente de fondeo hasta la aplicación o derrama de los mismos, pasarán a formar parte de los recursos presupuestales del FONDECO-DF, destinado a su gasto corriente y de inversión.

III.3 RENDIMIENTOS DE ACTIVOS LÍQUIDOS TEMPORALES.

Se refiere a los rendimientos que se obtengan en la inversión y reinversión de los activos líquidos del FONDECO-DF, en tanto se aplican a sus fines.

Los rendimientos que generen los recursos provenientes de las fuentes de fondeo entre el momento en que se reciben y la aplicación o derrama de los mismos, pasarán a formar parte de los recursos presupuestales del FONDECO-DF, destinado a su gasto corriente y de inversión.



III.4 DIFERENCIALES DE TASAS

Los recursos, bienes o derechos que se obtengan por la realización de los fines del FONDECO-DF.

Los diferenciales que pudieran existir entre las tasas aplicadas por la fuente de financiamiento y las aplicadas en la derrama de los recursos, pasarán a formar parte del presupuesto del FONDECO-DF destinado a su gasto corriente y de inversión; una vez actualizado en términos inflacionarios los recursos aportados por la fuente de fondeo.

III.5 RECUPERACIONES

Las tasas de interés que se establezcan en los fideicomisos o mandatos que se realicen para efectuar la derrama de los recursos en cumplimiento de los fines del FONDECO-DF, en ningún momento podrán ser menores a las tasas aplicables por las fuentes de financiamiento de las cuales deriven tales recursos.

De igual forma, toda coparticipación o coinversión, para su recuperación, invariablemente establecerá en el fideicomiso o mandato que se realice, como beneficiario en primer lugar al Gobierno del Distrito Federal, si el origen de los recursos pertenecen a éste como fuente de fondeo.

En caso de la extinción de los fideicomisos o mandatos, el patrimonio de los mismos podrá ser revertido al propio Fideicomitente, en este caso FONDECO-DF, o en su caso, a la persona que determine el comité Técnico.

III.6. ACTIVO EN RIESGO

En alcance de los compromisos a contraer por los financiamientos otorgados conforme a los fines del fideicomiso deberá contar con el respaldo suficiente para que en caso de hacer frente a los mismos, se cuente con los recursos para su cumplimiento. Dicho respaldo, se establecerá conforme a las condiciones establecidas por parte de la fuente de fondeo, en el entendido, que no pondrá en riesgo la capacidad de respaldo el propio patrimonio del fideicomiso o de aquellos fondos de garantía que se llegasen a establecer para los activos en riesgo.

IV. FINES

IV.1 EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS A INSTANCIAS DEL GOBIERNO

El apoyo a la ejecución de programas y proyectos a instancias de las áreas del Gobierno de la Ciudad de México sobre actividades de las que son responsables en la Ciudad de México, a fin de incrementar la creación de fuentes de empleo, eficientar el aprovechamiento de los recursos naturales, propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la población, así como coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del ambiente y la mejor articulación de las cadenas productivas en los términos siguientes:

- a) Las instancias de Gobierno a que se hace referencia son aquellas contempladas en el Catálogo de Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México.
- b) Los programas y proyectos, serán aquellos que además de estar definidos en la estructura programática y bajo el esquema de programas prioritarios del Gobierno de la Ciudad de México, sean creados por el propio FONDECO-DF.



IV.1.1 ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE CREDITO PROPIA O DE TERCEROS.

Podrá administrar la cartera de créditos propia, otorgados a través de sus programas o bienes de fideicomiso ya existentes.

De igual manera podrá administrar la cartera de terceros, mediante retribución fijada por el Comité Técnico.

IV.1.2 ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Realizar los actos jurídicos que tiendan a la enajenación de bienes inmuebles de su patrimonio o la percepción de contraprestaciones por el otorgamiento temporal del uso, goce y disfrute de los mismos, el arrendamiento; y en general la realización de cualquier otro acto jurídico necesarios para complementar los fines del fideicomiso.

De igual manera, FONDECO-DF destinará las cantidades en dinero que resulten de la formalización de los actos jurídicos señalados en el párrafo anterior, al financiamiento de los programas instrumentados por el propio FONDECO-DF, así como para soportar el gasto corriente que resulte del manejo del mismo.

IV.2 ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE FIDEICOMISOS

El FONDECO-DF, administrará temporalmente los fideicomisos ya constituidos con el patrimonio fideicomitado y con la aprobación del Comité Técnico, en tanto se procede a su extinción, esto, considerando que la administración de los recursos que constituyen los patrimonios fideicomitados es responsabilidad de las instituciones fiduciarias y no del fideicomitente.

El FONDECO-DF, estará para llevar a cabo todas las acciones necesarias para la extinción de sus Fideicomisos Subsidiarios, cumpliendo la normatividad aplicable y previa autorización que al efecto emitan los órganos colegiados de cada uno de dichos fideicomisos.

IV.3 APOYO Y ASESORIA TECNICA EN REORDENAMIENTO URBANO

Acorde a este apartado el FONDECO-DF, podrá apoyar, promover y proveer los recursos necesarios para llevar a cabo la reordenación urbana, de igual manera otorgará asesoría y apoyo técnico a entidades públicas y privadas en la realización de los programas de desarrollo y mejoramiento urbano que realice el Gobierno de la Ciudad de México.

IV.4 APOYOS FINANCIEROS EN LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Otorgar, apoyos financieros en la realización de las obras y servicios públicos que realice el Gobierno de la Ciudad de México, así como la realización de obras de desarrollo social, cultural, recreativo, de apoyo al deporte, así como de apoyo y promoción a la actividad turística en el Distrito Federal, acorde al siguiente:

- a) Realizar todo tipo de obras necesarias para cumplir con los fines del fideicomiso, acorde a las disposiciones legales en materia de obra pública aplicable al caso, misma, que serán analizadas por el Comité Técnico.



El Comité Técnico se encargará de evaluar las propuestas técnicas, económicas, presentadas por las empresas concursantes, para que mediante los procedimientos de contratación aplicables a la obra pública las realicen.

- b) Celebrar contractualmente adquisiciones, obras, arrendamientos y/o servicios de cualquier naturaleza que realicen las entidades de la administración pública local o federal.

Por tal, FONDECO-DF formulará sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, apegándose en todo momento a las disposiciones legales a cada uno de ellos.

IV.5 PROMOCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

Promover el desarrollo de la infraestructura productiva, así como la creación de nueva capacidad productiva industrial, comercial, social y de servicios, así como la ampliación y mejoramiento de la existente, mediante mecanismos que permitan al FONDECO-DF, otorgar apoyos o aportaciones de recursos que no estén destinados al capital social de los beneficiarios para el cumplimiento de este fin.

IV.6 FONDEO DE OPERACIONES

El FONDECO-DF, acorde a la cláusula quinta del Contrato Constitutivo del Fideicomiso, podrá recurrir a la contratación de créditos o préstamos de fuentes institucionales nacionales, previa autorización del Fideicomitente y de acuerdo a los montos de endeudamiento autorizados por el Congreso de la Unión al Gobierno de la Ciudad de México, así como aquellas autorizaciones que se requieran.

Así mismo, podrá contratar en forma directa créditos de fuentes institucionales entre las que se contemplan también instituciones bancarias, para el financiamiento, inversión, o bien coinversión de proyectos o programas del propio Gobierno de la Ciudad de México, o de las Dependencias o Unidades Administrativas de la Administración Pública Federal, sobre las actividades de las que sus responsables en la Ciudad de México y que contribuyan a:

- a) Incrementar la creación de fuentes de empleo.
- b) Eficientar el aprovechamiento de los recursos naturales.
- c) Propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la población.
- d) Coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del ambiente; o
- e) Mejorar la articulación de las cadenas productivas.

Si el FONDECO-DF, contará con recursos suficientes, éstos podrán ser destinados al fondeo, inversión o coinversión de los proyectos o programas a que este punto se refiere.



IV.7 CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

El FONDECO-DF, fungirá únicamente como enlace entre las organizaciones y organismos dedicados a la capacitación y asistencia técnica y los acreditados, sin que esto implique para el FONDECO-DF, la erogación de recursos propios, con la finalidad de:

- a) Promover capacitación y asistencia técnica al micro, pequeña y mediana empresa, que se consideren económicamente viables, socialmente productivas, incluyendo los proyectos de impacto económico que se localicen en el ámbito territorial de la Ciudad de México.
- b) Promover la capacitación, la gestión empresarial y la asistencia técnica rama de actividad económica a través de la red de desarrollo empresarial que integran, entre otras, a las cámaras y asociaciones empresariales, instituciones de educación técnica y superior, así como todas y cada una de las instituciones especializadas en el ramo.
- c) Fomentar la productividad y eficiencia de las empresas mediante esquemas de subcontratación, como fortalecimiento e integración de cadenas productivas, desarrollo de proveedores y formación de empresas integradores mediante los instrumentos y apoyos del programa de fomentos industrial, comercial y de servicios del Gobierno de la Ciudad de México.

V. MEDIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES.

V.1 PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL FONDECO-DF

Como se encuentra previsto en la cláusula cuarta del Contrato de Fideicomiso constitutivo de este Fondo, FONDECO-DF cumplirá sus fines directamente, de manera temporal previa aprobación del Comité Técnico y hasta en tanto se extinga el mismo.

V.2 FIDEICOMISOS SUBSIDIARIOS O MANDATOS YA CONSTITUIDOS

De igual manera, acorde a la cláusula cuarta del Contrato de Fideicomiso Constitutivo de este fondo, FONDECO-DF podrá cumplir sus fines a través de los fideicomisos o mandatos que a la fecha haya constituido como fideicomitente o mandante, según convenga en cada caso.

En todo caso, previo a la extinción de los fideicomisos, y la subsecuentemente recepción de bienes o la reversión del patrimonio fideicomitado a FONDECO-DF, el cual deberá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas durante la existencia de dichos fideicomisos, así como considerar los compromisos contingentes que pudieran surgir.

Una vez extinguidos los fideicomisos o mandatos, FONDECO-DF administrará los bienes remanentes de manera temporal durante el período necesario para la extinción del mismo FONDECO-DF, pudiendo recibir dichos bienes remanentes sólo si se encuentran libres de carga o gravamen y no están sujetos al cumplimiento de obligación alguna, por lo que se requerirá que se le transmitan a su patrimonio activo en dinero, bienes o derechos, pero no pasivos de ninguna especie.

Para verificar el cumplimiento de lo anterior, FONDECO-DF por conducto del órgano de control designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, toda vez que se carece de órgano de control

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



interno, efectuará en cualquier momento revisiones y en su caso, aplicará auditorias sobre la correcta operación y aplicación de los recursos

V.3 OTORGAMIENTO DE MANDATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Los recursos financieros y el manejo de activos líquidos de cada uno de los proyectos en los que intervengan los fideicomisos subsidiarios, se encomendarán a instituciones de crédito del país, con quienes deberá convenirse la entrega de información periódica sobre los ingresos y egresos, así como de los rendimientos de los recursos que le sean confiados y demás informes que de acuerdo con el proyecto de que se trate resulten necesarios.

La inversión de los excedentes de liquidez, deberá hacerse con base en los lineamientos señalados en estas reglas, en las reglas especiales de cada fideicomiso subsidiario, y siempre en los términos de autorización del Comité Técnico del fideicomiso en cuestión.

En todo contrato de mandato que se establezcan como mandante y/o mandatario, según convenga a cada caso, deberán contener una cláusula de fiscalización, que permitan al FONDECO-DF por sí o a través de órgano de control interno, efectuar en cualquier momento revisiones y en su caso, aplicar auditorias sobre la correcta aplicación de estos mandatos.

V.4 HONORARIOS POR ADMINISTRACION

Para aquellos casos que así lo ameriten, los honorarios por administración de fideicomisos o mandatos por parte del FONDECO-OF serán aprobados por el Comité Técnico. El producto de dichos honorarios cobrados pasará a formar parte de los recursos presupuestales de FONDECO-DF, que se podrán destinar a su gasto corriente y de inversión.

VI. COMITÉ TÉCNICO.

VI.1 FUNCIONAMIENTO

La convocatoria para la celebración de las reuniones del Comité Técnico, deberán entregarse a cada uno de los miembros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, para el caso de sesiones generales ordinarias; tratándose de sesiones generales extraordinarias la convocatoria se realizará con un día de anticipación y únicamente para presentar aquellos casos que por su urgencia así lo ameriten.

El cierre de casos a presentarse en la carpeta de sesión del Comité Técnico, se hará con cinco días hábiles a la fecha de su celebración. La información de los asuntos que no se reciban en el término de la fecha estipulada no formará parte de la carpeta y, en su caso, serán incluidos para la próxima sesión del Comité Técnico

Todas las actas de Comité con sus acuerdos respectivos deberán ser registradas en el libro de actas correspondiente. Las cuales de ser necesario, a petición expresa de la titular de la Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios de FONDECO-DF, podrá solicitarse su protocolizadas ante notario público, dichas actas deberán ser registradas e incorporadas al libro o carpeta respectiva.

Las sesiones del Comité se realizarán con la periodicidad que las circunstancias lo exijan, debiendo reunirse por lo menos cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente o del Secretario.



Para el desarrollo de los asuntos a tratar, el Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas, así como organismos del sector social o privado, quienes contarán con voz, no así con voto.

Se considerará que existe quórum cuando asista por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité Técnico.

En las sesiones de Comité las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contando el Presidente en funciones con voto de calidad para los casos de empate, salvo en el caso de la aprobación de las presentes Reglas de Operación, que deberán ser aprobadas por unanimidad.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmará el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, previa conformidad de los miembros que hayan asistido a la sesión.

VI.2 FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el cumplimiento de los fines del FONDECO-DF, el Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Determinar las políticas y actividades generales del FONDECO-DF.
- b) Aprobar en su caso, a propuesta del Director General y/o la Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios, las reglas de operación del FONDECO-DF, mismas que deberán ser formulados y presentados por la persona titular del Fideicomiso.
- c) Aprobar, en su caso, la estructura administrativa del FONDECO-DF y, en su caso, los programas anuales, de operación, financiero y el presupuesto de ingresos y gastos del FONDECO-DF, mismos que deberán ser formulados y presentados por el Director General y/o Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios.
- d) Conocer y en su caso, aprobar, las operaciones que requieran la autorización particular del Comité Técnico, en virtud de exceder a las facultades del Director General y/o Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios.
- e) Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera que el presente Director General y/o Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios, para analizar la situación del FONDECO-DF y proponer las medidas que al caso convengan, a fin de propiciar el fortalecimiento y desarrollo del FONDECO-DF.
- f) Determinar y aprobar con cargo al patrimonio del FONDECO-DF, los créditos y apoyos y demás fines a que se refieren los incisos a.1), a.2), c), d), d.1), d.2), e), f) y g) de la cláusula Cuarta del Contrato Constitutivo de Fideicomiso, acorde a lo señalado en las presentes reglas de operación; de igual manera, autorizar la celebración de los actos de los cuales se deriven derechos y obligaciones.
- g) Autorizar al Director General y/o Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios administrar de manera temporal y hasta en tanto dure su proceso de extinción, los fideicomisos o mandatos contenidos a que se refieren los incisos a.1), a.2), c), d), d.1), d.2), e), f) y g) de la cláusula Cuarta del Contrato Constitutivo de Fideicomiso.



- h) Instruir a la "FIDUCIARIA" para que realice las inversiones de los recursos del FONDECO-DF, en tanto son aplicados a los fines del mismo.
- i) Autorizar al Director General y/o Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios la contratación, con cargo al patrimonio del FONDECO-DF, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga llegar el propio Director General y/o Coordinador de Operación de Fideicomisos Subsidiarios del FONDECO-DF, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.
- j) Aprobar los programas de promoción, publicidad y difusión de los fines y actividades del FONDECO-DF.
- k) Resolver sobre las consultas que le formule la "FIDUCIARIA".
- l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del FONDECO-DF, dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA".

La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, establecerá los sistemas de auditoría interna y externa legal, administrativa y contable, así como la designación de los despachos que deberán practicarlos, debiendo el Comité Técnico, girar instrucciones al Director General y/o Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios del FONDECO-DF para la suscripción de los contratos correspondientes. Sin perjuicio de las acciones que en la misma materia pueda tomar la "FIDUCIARIA" cuando así lo juzgue conveniente.

- m) Aprobar las líneas de negocios, previa evaluación técnica, legal y financiera, así como las que se realicen temporalmente mediante fideicomisos o mandatos en tanto se da su extinción, los cuales deberán contar con el personal necesario con cargo al patrimonio del fideicomiso correspondiente, y/o de los recursos destinados al respectivo mandato o fideicomiso.
- n) Aprobar la aplicación de los recursos excedentes a sugerencia del Director General y/o Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios, conforme a la normatividad aplicable en la Ciudad de México, derivados de las inversiones y de su propia operación, una vez cubierto el presupuesto de gasto corriente y de inversión y cualquier otro compromiso a cargo del patrimonio del FONDECO-DF.
- o) Aprobar las resoluciones de carácter económico, presupuestal o financiero de las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse directamente a FONDECO-DF, que tengan como meta la administración temporal contenida en el inciso b) de la cláusula cuarta del Contrato Constitutivo del Fideicomiso, y demás fines a los que se refieren los incisos a.1), a.2), c), d), d.1), d.2), e), f) y g) de la cláusula cuarta del Contrato Constitutivo del Fideicomiso, de acuerdo a los fines del FONDECO-DF y las presentes Reglas de Operación.
- p) Aprobar la integración y constitución de los Comités que Director General y/o Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios presente correspondientes a los mandatos.
- q) Cualesquiera otras derivadas de la ley, de las presentes Reglas de Operación o del Contrato Constitutivo del Fideicomiso, para el cumplimiento de los fines del FONDECO-DF, así como de todas aquellas previstas por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la

[Handwritten signature]



Ciudad de México que sean aplicables a los fines del FONDECO-DF; y las que se consideren necesarias en virtud de su complejidad o importancia.

VI.3 INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico del FONDECO-DF estará integrado por 6 miembros con voz y voto, todos ellos Servidores Públicos del Gobierno de la Ciudad de México; así como sus respectivos suplentes, éstos últimos sólo tendrán voto en ausencia del titular, así se tiene:

Presidente	Titular de la Jefatura de Gobierno
Vocal	Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico
Vocal	Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas
Vocal	Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Vocal	Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas
Vocal	Titular de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas
Comisario	Un representante designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En caso de ausencia del Presidente o su Suplente, la sesión respectiva será presidida por la persona que elijan los miembros presentes.

El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, quien deberá ser persona ajena al FONDECO-DF, y será designado por el Presidente del mismo cuerpo colegiado.

A las sesiones del Comité Técnico deberán concurrir, el Director General y/o Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios, así como un representante de la Fiduciaria, o sus respectivos suplentes, quienes no tendrán voto pero sí voz. De igual manera, podrán asistir en calidad de invitados, las personas que así se estime conveniente.

Los cargos o designaciones como miembros del Comité Técnico son honoríficos, por lo que no da derecho a remuneración alguna.

VI.4 OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

VI.4.1 DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO

Los miembros del Comité Técnico tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Asistir a las sesiones.



- b) Sugerir al Presidente los asuntos que deberán tratar.
- c) Intervenir en las discusiones del Comité Técnico en pleno.
- d) Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones.
- e) Proponer al presidente del Comité Técnico asuntos específicos para la celebración de sesiones.
- f) Designar a su suplente.

VI.4.2 DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO

El Presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Representar al Comité Técnico y presidir las sesiones.
- b) Nombrar al Secretario Técnico.
- c) Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones.
- d) Moderar los debates en las sesiones del Comité Técnico, someter a votación los asuntos de las sesiones, y autorizar las actas de las mismas.
- e) Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones.
- f) Turnar al Director General y/o Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios, a través del Secretario Técnico, los asuntos de la competencia de éste.
- g) Las demás que expresamente le asigne el Comité Técnico.

VI.4.3 DEL SECRETARIO TÉCNICO.

El Secretario Técnico del Comité Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Convocar, a petición del Presidente, a los miembros del Comité a las sesiones, enviando el proyecto del orden del día de cada sesión.
- b) Una vez aprobada la orden del día, incluir los asuntos a tratar y los documentos necesarios, integrando las carpetas para su envío a cada uno de los miembros del Cuerpo Colegiado.
- c) Asistir a las sesiones y fungir como secretario de las mismas, levantando el acta respectiva.
- d) Enviar, a consideración del Presidente copia del acta respectiva, y una vez aprobada, recabar su firma y estampar la propia.
- e) Someter al acuerdo del Presidente el despacho de los asuntos de su competencia, y desempeñar las funciones que éste le encomiende.



- f) Dar seguimiento e informar sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones.
- g) Turnar al Director General o en su caso al Apoderado General para efectos de extinción los asuntos que le hayan sido encomendados por acuerdo.
- h) Registrar en el libro de actas los acuerdos.
- i) Expedir copias de los documentos del archivo del Comité Técnico cuando se le soliciten y procedan.
- j) Cuidar y vigilar que el archivo de documentos del Comité Técnico esté completo y actualizado.
- k) Vigilar la debida protocolización de las actas de cada sesión de Comité Técnico.
- l) Las demás que el Presidente le asigne.

VI.5 OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL

El Director General y/o Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios de FONDECO-DF, será designado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Son obligaciones del Director General y/o Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios de FONDECO-DF, sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones que para los Directores General de la Entidades se señalan en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, específicamente tendrá las siguientes:

- a) Establecer y manejar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico.
- b) Someter a la consideración del comité Técnico las actividades por realizar para cumplir con la finalidad del FONDECO-DF, así como las Reglas de Operación y los actos de los que resulten derechos y obligaciones para el FONDECO-DF.
- c) Someter al Comité Técnico las solicitudes que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos, a.1), a.2), c), d), d.1), d.2), e), f) y g) de la cláusula Cuarta del Contrato constitutivo del Fideicomiso, de acuerdo a los fines del FONDECO-DF y de las presentes Reglas de Operación.
- d) Presentar al Comité Técnico, para su aprobación, los Programas de Operación y Presupuesto anuales.
- e) Presentar semestralmente al Comité Técnico o cuando le sea requerida a éste, la información contable requerida para precisar la situación financiera del FONDECO-DF.
- f) Someter al Comité Técnico, para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa, así como establecer y organizar las oficinas del FONDECO-DF, designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto.



- g) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FONDECO-DF.
- h) Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité Técnico.
- i) Rendir al Comité Técnico, cuando menos una vez al año, un informe de actividades, en la fecha en que le indique el propio Comité.
- j) Proporcionar la información relacionada con los incisos anteriores que le sea requerida por el Fideicomitente.
- k) Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y morales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para la adecuada consecución de los fines del FONDECO-DF.
- l) Cumplir con cualquier requerimiento que le haga la "FIDUCIARIA", en relación con el FONDECO-DF.
- m) Presentar a consideración del Comité Técnico para su aprobación, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a FONDECO-DF, para cumplir con la consecución de los fines a que se refieren los incisos a.1), a.2), c), d), d.1), d.2), e), f) y g) de la cláusula Cuarta del Contrato Constitutivo de Fideicomiso.
- n) Valorar y requerir en caso de ser necesario, todos los elementos indispensables para que sean adecuadamente presentados al Comité Técnico, para su análisis y aprobación, las solicitudes a que se refieren los incisos a.1), a.2), c), d), d.1), d.2), e), f) y g) de la cláusula Cuarta del Contrato Constitutivo de Fideicomiso, de acuerdo a los fines del FONDECO-DF y
- o) El Director General y/o Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios de FONDECO-DF deberá:
 - I. Rendir informes al Comité Técnico sobre el ejercicio de sus facultades, el desempeño y funcionamiento de los mandatos.
 - II. Solicitar al Comité Técnico la aprobación sobre la construcción de los Comités relativos a los mandatos mediante los cuales se otorgan apoyos financieros.

La fiduciaria quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecuten el Director General y/o Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios de FONDECO-DF y el personal a su cargo.

VI.6 ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIÓN DE FIDEICOMISOS SUBSIDIARIOS.

Para el cumplimiento de sus funciones gozará de las siguientes facultades y con las limitaciones que más adelante se indican:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos 11, 692 fracciones II y III, 713, 786 segundo párrafo y 876 fracciones I, II, V y VI de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las



resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- 1) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo.
 - 2) Para transigir.
 - 3) Para comprometer en árbitros.
 - 4) Para absolver y articular posiciones.
 - 5) Para recusar.
 - 6) Para hacer cesión de bienes.
 - 7) Para recibir pagos.
 - 8) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
- b) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el distrito Federal.
- c) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el distrito Federal.
- d) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- e) Facultad para otorgar poderes generales y especiales para revocar unos y otros, en la inteligencia de que por lo se refiere a las facultades contenidas en el inciso d) inmediato anterior, dicha facultad deberá ser ejercitada en forma conjunta por lo menos con otro apoderado, con facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito, que al efecto instruya el Comité Técnico.

El Director General y/o Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios de FONDECO-DF, ejercerá las facultades contenidas en el inciso c) inmediato anterior, previa autorización que a su juicio expida el Comité Técnico.

Por cuanto hace a la sustitución de las facultades contenidas en los incisos b), c) y d) del presente apartado, necesitará previamente instrucciones del Comité Técnico.

El Director General y/o Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios de FONDECO-DF por el solo hecho de su nombramiento, gozará de las facultades mencionadas en los incisos inmediatos anteriores, debiendo únicamente exhibirse copia certificada de la escritura y del nombramiento respectivo, ante el notario público que lleve a cabo la protocolización de dicho nombramiento.

VII. TRAMITES

Los trámites que se llevan ante el FONDECO-DF son los siguientes:

1. Aclaración de situación crediticia.
2. Liquidación de adeudos crediticios con el FONDECO-DF
3. Expedición de cartas de no adeudo



4. Expedición de cartas de instrucción notarial

VII. 1 ACLARACIÓN DE SITUACIÓN CREDITICIA. Brindar la atención sobre las dudas existentes de todos los acreditados de las Plazas Corredores y Bazares sobre su estatus crediticio con el Fideicomiso.

VII.2 LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS CREDITICIOS CON EL FONDECO-DF. Realizar el apoyo correspondiente y la orientación de todos los acreditados para realizar la liquidación de sus créditos y así llegar a la transmisión de la propiedad a favor de estos.

VII.3 EXPEDICIÓN DE CARTAS DE NO ADEUDO. Emitir las cartas de no adeudo a todos aquellos que liquidaron su crédito con el FONDECO-DF, siendo este documento con el cual se acredita el no adeudo con el Fideicomiso.

VII.4 EXPEDICIÓN DE CARTAS DE INSTRUCCIÓN NOTARIAL. La emisión de la carta de instrucción notarial se realizara al momento de tener adeudo con el FONDECO-DF, tendrá como finalidad realizar la transmisión por parte del Fideicomiso a favor de los acreditados que liquidaron su adeudo con esta Entidad.

VIII. REGISTRO QUEBRANTO

El tratamiento para castigo o para el quebranto de cartera de los programas, estará condicionado a la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y del Comité Técnico.

IX. DEL PERSONAL DE FONDECO-DF.

De conformidad con el dictamen 35/2002, el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF), el personal de FONDECO-DF estará conformado por una Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios y por una Subdirección de Plazas, Corredores y Bazares.

Asimismo, se auxilia de personas contratadas por honorarios asimilables a salarios.

X. ORGANO DE VIGILANCIA.

El órgano de vigilancia del "FONDECO-DF", así como de aquellos fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos a.1), a.2), b), c), d), d.1), d.2), e), f) y g) de la cláusula cuarta del cuarto convenio modificatorio, estará integrado por la persona servidora pública y su suplente designada por Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quienes evaluarán el desempeño general de la Entidad, rigiéndose por lo establecido en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

XI. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El FONDECO-DF podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones del Contrato Constitutivo del FONDECO-DF, las cuales a continuación se mencionan:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por convenio entre el Fideicomitente y la Fiduciaria.



- c) Por revocación anticipada que haga el Fideicomitente o el Fideicomisario.
- d) Por hacerse imposible el cumplimiento del fin.
- e) Por desaparecer el patrimonio fiduciario.
- f) Por renuncia o remoción de la Fiduciaria.
- g) Por quiebra o liquidación de la Fiduciaria.
- h) Por haberse cumplido los fines para los cuales fue creado.

Extinguido el FONDECO-DF y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, los bienes a él destinados que queden en poder o depósito de la Fiduciaria, serán entregados por ella al Fideicomitente, o en su caso a la persona que este designe.

LICENCIADA SILVIA RAMÍREZ TREJO
Coordinadora de Operación de Fideicomisos
Subsidiarios de FONDECO-DF